



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0640-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP- COLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CESAR RODRIGUEZ VASQUEZ, C.C No. 72.009.314

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que la parte demandante solicita emplazamiento del demandado. Sírvase proveer, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado toda vez que de acuerdo a la causal de devolución de la certificación aportada "No reside".

Una vez revisada la solicitud, se evidencia, que la citación de notificación fue enviada el 14 de junio de 2022, pero tiempo después, esto es, el 19 de julio de 2022 se recibió correo electrónico proveniente del correo jrodriguezv79@gmail.com a través del cual se manifiesta:

Notificacion personal

Julio C. Rodriguez Vasquez <jrodriguezv79@gmail.com>

Mar 19/07/2022 9:49

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, cordial saludo.

Me permito solicitar información acerca del proceso 2021-00640 en cual estoy como demandado. Tienen algun numero telefonico para comunicarme con el juzgado o me indican cual es el paso a seguir.

Agradezco la atencion prestada.

Atentamente.

Julio Cesar Rodriguez Vasquez

Por lo que este Despacho, en aras de dar respuesta a lo solicitado, procedió a enviarle el traslado respectivo, sin que hasta el momento la parte demandada hiciera uso de su derecho de defensa, aportando contestación o presentando recurso alguno. En el siguiente pantallazo se deja constancia de lo descrito, así:

Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/08/2022 8:48

Para: Julio C. Rodriguez Vasquez <jrodriguezv79@gmail.com>

Buen día,

El Estado actual del proceso puede ser consultado por medio de la plataforma Tyba con número de radicado: 08001418900620210064000.

Adjunto link con las indicaciones para consultar y descargar los procesos consultados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2366423/3953046/DESCARGAR+TYBA.pdf.pdf/a7fde2fc-d870-4569-b4b8-2c1b7d4fff6c>

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0640-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP- COLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CESAR RODRIGUEZ VASQUEZ, C.C No. 72.009.314

En ese orden de ideas, no es posible acceder al emplazamiento solicitado y en su lugar se procede a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder al emplazamiento solicitado, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado **JULIO CESAR RODRIGUEZ VASQUEZ, C.C No. 72.009.314** para el cumplimiento de lo ordenado en el auto de Mandamiento de Pago.

TERCERO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ